

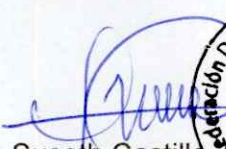
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

Certificación Número 376-2025-CE-FNB

EL INFRASCRITO SECRETARIO EN FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE REGISTRA **ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION VEINTICINCO (16-25 C.E.)** EL PUNTO: **DECIMO CUARTO**: QUE LITERALMENTE DICE:

ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION VEINTICINCO (16-25 C.E.) En la ciudad de Guatemala el día 12 del mes de julio del año dos mil veinticinco, reunidos para presidir la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Comité Ejecutivo (CE) de la Federación Deportiva Nacional de Boliche (FNB), en las oficinas que ocupa la FNB, ubicados en la tercera calle dos guión ochenta "A" zona quince Colonia Valles de Vista Hermosa de esta ciudad, los señores: Willy Constantino Villatoro Castañeda, Presidente; Evelin Cefalia Solares Román, Tesorero; Luis Alberto López Pineda, Secretario; Edwin Alejandro Gálvez Juárez, Vocal I y Leslie Suseth Castillo Juárez, Vocal II; de Comité Ejecutivo de la FNB, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:..... DECIMO CUARTO: Reglamento para Reconocimiento Económico a Deportistas y Entrenadores que Obtengan Resultados Relevantes en Eventos No Incluidos en El Ciclo Olímpico; Comité ejecutivo basados en el punto 12 del acta 1-25-AG-FNB de 8 de febrero de 2025;** resuelve aprobar el borrador final del documento "Reglamento para Reconocimiento Económico a Deportistas y Entrenadores que Obtengan Resultados Relevantes en Eventos No Incluidos en El Ciclo Olímpico", se instruye a Secretario de CE para que dicho reglamento sea plasmado y formalizado en hojas de libro de acuerdos de Comité Ejecutivo y posteriormente se instruye a la UDTD para que se aplique y socialice el reglamento, en mención

DADO EN EL MISMO LUGAR A **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS;** Y PARA LOS USOS CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE.


Leslie Suseth Castillo
Secretario en Funciones (Vocal II)
Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Boliche



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

164

Acuerdo No. 1/2025-CE-FNB

El comité Ejecutivo

De la Federación Deportiva Nacional de Boliche

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Boliche (FNB), es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional, como lo dispone el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. A-039-2023 emitido por la Contraloría General de Cuentas (CGC) "Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental (NGTCIG)" son el elemento básico que fija los criterios técnicos y metodologías para diseñar, desarrollar e implementar los procedimientos para el control, registro, dirección, ejecución e información de las operaciones financieras, técnicas y administrativas del sector público, constituyendo un medio técnico para fortalecer y estandarizar la estructura y ambiente de control institucional; por tal razón, para regular debidamente lo correspondiente a reconocimientos económicos a deportistas y entrenadores que obtengan resultados relevantes en eventos deportivos, siempre que el evento donde compitan no esté incluido dentro del ciclo olímpico, se hace necesario emitir un reglamento que regule todo lo relacionado con el reconocimiento económico de los mismos, con el propósito de que se incentive a los deportistas federados de la FNB, por sus resultados obtenidos a nivel internacional que sean relevantes tanto para el deporte del Boliche como para la nación, ya que estos ponen en alto el nombre de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Asamblea General, en punto decimo primero de acta 1-25-AG-FNB, de fecha 8 de febrero de 2025, conoció el documento de proyecto de reconocimientos, facultando a este Comité a efecto que se finalizara y aprobara dicho normativo, el cual fue aprobado por Comité Ejecutivo de la FNB, en el punto décimo cuarto de acta 16-25 C.E. de fecha 12 de julio de 2025, tanto el proyecto como la elaboración del acuerdo de comité ejecutivo correspondiente, por lo que se deviene procedente la emisión del Acuerdo de comité ejecutivo respectivo que contiene el reglamento que regula el pago de reconocimientos económicos a deportistas y entrenadores que obtengan resultados relevantes en eventos deportivos, siempre que el evento no esté incluido dentro del ciclo olímpico.

POR TANTO

Con base en los considerandos, así como en lo preceptuado en los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 8, 7 literal d), 89, 99, 101, 132 y 219 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y artículos 1; 2; 8 numerales: 8.3; 55 y 72 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, aprobados mediante acuerdo número 52/2023-CE-CDAG emitido por Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO;
Emitir el siguiente:

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

165

REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES QUE OBTENGAN RESULTADOS RELEVANTES EN EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL CICLO OLÍMPICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo el presente reglamento tiene por objetivo determinar las normas técnicas y administrativas, a través de las cuales se reconozcan a los deportistas federados de la FNB, por sus resultados internacionales relevantes, siempre que el evento donde compitan no esté incluido dentro del ciclo olímpico.

Artículo 2. Marco legal. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, tomará las decisiones de conformidad con los criterios que se determinen en el presente reglamento, y en lo que para el efecto establezca la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Capítulo II Procedimiento para el Otorgamiento del Reconocimiento

Artículo 3. La FNB, otorgará un incentivo o reconocimiento económico a los deportistas que participen en los eventos internacionales que se señalan más adelante y que no esté incluido dentro de los eventos del ciclo olímpico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Artículo 4. La FNB, en coordinación con la UDTD, determinará el o los eventos de mayor relevancia del año en la cual el deportista participará y podrá optar a ser reconocido con un incentivo o Reconocimiento Económico.

Artículo 5. El resultado obtenido será valorado por la UDTD, por medio de las normas de competencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Estando establecidas las normas de competencia, y que un deportista federado de la FNB y seleccionado para participar en un evento de los establecidos en este Reglamento, logre un resultado internacional relevante de los considerados, se deberá aplicar la tabla de montos según categoría del evento. El entrenador de los deportistas también recibirá el reconocimiento predeterminado.

Capítulo III Normas de Competencia

Artículo 7. Para el otorgamiento del incentivo o reconocimiento económico para los deportistas que practican y compiten en representación de la FNB que no se incluye dentro del ciclo olímpico, se deberá atender al nivel de competencia, la categoría del evento y según las especificaciones de competitividad que se describen en este capítulo.

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

166

Artículo 8. Campeonato Mundial Mayor y/o Copa Mundial Mayor. Para el Nivel de Campeonato Mundial y/o Copa Mundial, se establece la siguiente categoría: dentro de la cual se incluirá al deportista que participe en el Campeonato Mundial Mayor y/o Copa Mundial Mayor oficial de la IBF.

Artículo 9. Campeonato Panamericano Mayor. En el nivel de competencia Panamericana se determina la siguiente categoría: se incluyen los Campeonatos oficiales de la Panam Bowling, categorizado como Panamericano Mayor.

Artículo 10. Campeonato Concecabol Mayor. En el nivel de competencia Centroamericana y del Caribe se determina la siguiente categoría: se incluyen los Campeonatos oficiales de la Concecabol, categorizado como Concecabol Mayor.

Capítulo IV

Otorgamiento del Reconocimiento para Deportistas

Artículo 11. Para Otorgar el incentivo o reconocimiento económico a los deportistas federados de la FNB, se establecen los montos del reconocimiento económico, según el nivel de competencia, la categoría de la competencia y las normas de competitividad.

Artículo 12. Campeonato Mundial y/o Copa Mundial Mayor: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q.37,500.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q.25,000.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q.12,500.00.

Artículo 13. Campeonato Panamericano Mayor: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q.30,000.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q.20,000.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q.10,000.00.

Artículo 14. Campeonato Concecabol Mayor: Por la obtención de una medalla se establecen los siguientes montos: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q.22,500.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q.15,000.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q.7,500.00

Capítulo V

Otorgamiento del Reconocimiento para Entrenadores

Artículo 15. La FNB, también otorgará un reconocimiento a los entrenadores de los deportistas que obtengan un logro de los determinados en este reglamento, que corresponde al 35% del monto otorgado a los deportistas

Artículo 16. Para otorgar el reconocimiento económico a los entrenadores de los deportistas que participen en los eventos establecidos en el presente reglamento, se establecen los montos del reconocimiento, según el nivel de competencia, y las normas de competitividad. En el caso de los entrenadores la FNB, deberá avalar que el entrenador es el responsable del proceso deportivo de selecciones nacionales.

Artículo 17. Campeonato Mundial y/o Copa Mundial Mayor: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q13,125.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q8,750.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q4,375.00.

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

167

Artículo 18. Campeonato Panamericano Mayor: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q10,500.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q7,000.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q.3,500.00.

Artículo 19. Campeonato Concecabol Mayor: Por la obtención de una medalla se establecen los siguientes montos: a) Premiación por Medalla de Oro: la cantidad de Q7,875.00; b) Premiación por Medalla de Plata: la cantidad de Q5,250.00; c) Premiación por Medalla de Bronce: la cantidad de Q2,625.00.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES GENERALES

Artículo 20. Requisitos del Expediente. Para documentar el expediente del deportista y entrenador que sea objeto de reconocimiento, se deberá contar con los siguientes documentos: a) Documento Personal de Identificación o pasaporte si se trata de entrenador extranjero; en caso de atletas menores de edad, deberá presentarse certificado de nacimiento y Documento Personal de la Identificación de quien ejerza la representación legal del menor o pasaporte si fuere extranjero; b) Carné de Identificación Tributaria; c) Constancia del resultado alcanzado.

Artículo 21. Del presupuesto. Los montos de los reconocimientos económicos con los cuales se reconocerá a los deportistas y entrenadores, establecidos en el presente reglamento, serán cubiertos por la FNB.

Artículo 22. Es requisito fundamental que la competencia en la que tenga participación el deportista esté planificada en el Plan Anual de Trabajo, para que en el evento que obtenga un resultado de los que establece el presente reglamento, se pueda premiar.

Artículo 23. En el caso de los reconocimientos de los eventos de dobles, tríos, cuartas, quintas y equipos se dividirá el monto del reconocimiento entre sus integrantes.

Artículo 24. El presente reglamento regirá todo lo relativo a su contenido a partir del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DEROGATORIA. Queda derogado cualquier otro documento que contenga el mismo objetivo y/o contravenga el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO:

VIGENCIA. El presente Acuerdo entra a regir todo lo relativo a su contenido desde el año 2025, debiéndose comunicar a Gerencia, Unidad de Dirección Técnica Deportiva y a la Dirección de Administración Financiera de la Federación Deportiva Nacional de Boliche a efecto realice las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento de este.

Dado en la sede de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, a los doce días del mes del mes de julio de dos mil veinticinco.



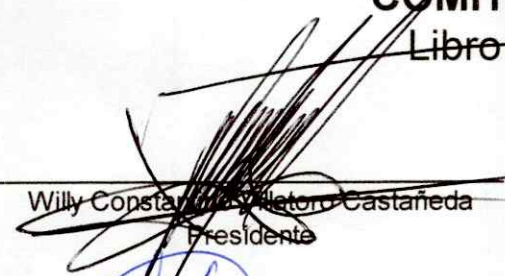
FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



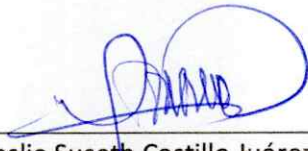
168


Willy Constantino Castañeda
Presidente


Luis Alberto López Pineda
Secretario


Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero


Edvin Alejandro Galvez Juárez
Vocal I


Leslie Suseth Castillo Juárez
Vocal II